

Trabajo y Ciudadanía- Clase 7 Contrato de Trabajo



Contrato de Trabajo

Habr  contrato de trabajo, siempre que una persona f sica obligue un trabajo personal a favor de otra, mediante el pago de una remuneraci n.

El acuerdo de voluntades se caracteriza porque un sujeto pone a disposici n de otro su capacidad laboral en relaci n de dependencia, mediante una contraprestaci n.

El trabajador siempre es una persona f sica, el empleador puede ser una persona f sica o jur dica.

CARACTERES DEL CONTRATO DE TRABAJO.

- 1) Oneroso: no se presume gratuito;
- 2) Bilateral: deben existir por lo menos dos partes;
- 3) No formal: no se exige una forma determinada;
- 4) Consensual: las partes deben prestar su consentimiento;
- 5) De tracto sucesivo: se ejecuta a trav s del tiempo y no en un solo acto.

REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALES DEL CONTRATO DE TRABAJO.



- 1) **Capacidad.** Pueden celebrar contratos de trabajo, es decir, la ley les reconoce capacidad suficiente para ello:
- 2) los menores desde los 18 a os de edad;
- 3) los mayores de 16 y menores de 18, que con consentimiento de sus padres o tutores vivan independientemente de ellos.

Los menores a partir de los 16 a os poseen facultad para estar en juicio o hacerse representar por mandatarios, en todos los juicios derivados de contratos o relaciones de trabajo.

Los menores desde los 18 a os poseen la libre administraci n y disposici n de los bienes que hubieren adquirido como fruto de su trabajo personal.



1) **Objeto.** Es la prestación de una actividad personal cualquiera.

Trabajo Ilícito: Cuando el objeto del contrato es contrario a la moral y buenas costumbres.

Este tipo de contratos no producirá efectos entre las partes.

Trabajo Prohibido: El objeto del contrato de trabajo se considera prohibido cuando las normas legales o reglamentarias prohibieron el empleo de determinadas personas, o determinadas tareas, épocas o condiciones. En este caso el contrato es nulo pero el trabajador no pierde sus derechos, es decir podrá cobrar lo trabajado y las indemnizaciones que correspondan.

1) **Forma.** La forma del Contrato de Trabajo por regla general es libre. Por excepción se exige la forma escrita para los trabajos a plazo fijo o por temporadas bajo apercibimiento de entender que no son tales y sí sólo simples contratos indeterminados en el tiempo.

2) **Prueba.** El contrato o relación de trabajo se prueba por todos los medios probatorios establecidos en la normativa procesal. La prueba puede definirse como “la averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa o bien, el medio con que se demuestra o hace patente la verdad o falsedad de alguna cosa”. Los hechos que deben ser probados en un juicio serán aquellos jurídicamente conducentes, es decir, aquellos afirmados por una de las partes y no reconocido por la otra.

Pueden mencionarse los siguientes medios de prueba.

1) **Confesión:** es la declaración que una de las partes hace contra sí misma, o sea en su reconocimiento de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas en contra de ella. Antes de declarar, la parte no deberá prestar juramento de decir verdad en razón de la garantía constitucional de que nadie será obligado a declarar contra sí mismo.

2) **Testigos:** aquellas personas distintas a las partes del proceso llamadas a exponer al juez sus propias observaciones de hechos pasados que tienen importancia para la resolución del pleito.

Los testigos tienen la obligación de presentarse cuando sean citados, constituyendo esta obligación el carácter de “carga pública” en el sentido de significar una imposición del estado a un testigo en interés ajeno. También tienen la obligación de decir la verdad, prestando juramento de ello antes de iniciar su declaración. Correlativamente

el art. 255 del Código Penal establece la pena de uno a cinco años al testigo que bajo juramento o promesa de decir verdad, afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte.

3) Peritos: son auxiliares de la justicia, que pueden ser llamados en virtud de su especialización en determinados conocimientos científicos a fin de emitir un dictamen en el que volcarán su criterio sobre alguna cuestión en especial. Sus opiniones no son obligatorias para el juez pero representan una importante prueba.

4) Informes: son certificaciones o apreciaciones objetivas –relativa a hechos controvertidos en el juicio- emitidas en base a constancias existentes en documentos o asientos de los libros o registros en poder de un tercero ajeno al proceso.

5) Reconocimiento Judicial: es un medio técnico por el cual el juez es puesto en situación de percibir, en forma directa y sin intermediarios, hechos que se refieren a la resolución del proceso por haber sido afirmados por las partes como fundamento a sus peticiones.

6) Documental: aquellos papeles probatorios de algún hecho importante, como por ejemplo los recibos de sueldos, las cartas documentos, etc.

7) Presunciones: son juicios lógicos del legislador o juez, en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho, con fundamento en los principios generales de la experiencia que indican cual es el modo normal como se suceden las cosas o los hechos.

Actividad

Realiza un cuadro ordenando todos los conceptos.